

EXTRACTO

2º Juzgado Civil de Viña del Mar, Causa Rol C-3717-2025, Cobro de pagaré, “BANCO DEL ESTADO DE CHILE/COMERCIAL MONTEMAR LIMITADA Y OTROS”, ordena notificar y requerir de pago en extracto a COMERCIAL MONTEMAR LIMITADA RUT N°: 76366315-9, representada legalmente por EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS RUT N°: 10204647-1; y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a) a don(ña) EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS, y don(ña) RODRIGO PATRICIO OSSANDON VIERA. EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil. FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O´Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal por COMERCIAL MONTEMAR LIMITADA, ignoro giro, representada legalmente por don(ña) EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS, ignoro profesión u oficio, domiciliados en TRES NORTE 428, DEPARTAMENTO 2, VIÑA DEL MAR, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS, ignoro profesión u oficio, con domicilio en AVENIDA VALPARAISO 525, DEPARTAMENTO 702, VIÑA DEL MAR y por don(ña) RODRIGO PATRICIO OSSANDON VIERA, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LOMAS DE MONTEMAR 800, DEPARTAMENTO 3, CONCON. El pagaré fue suscrito por la suma de \$30.499.817.-, por concepto de capital, más un interés del 1,0500% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 36 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor,

quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0000% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 50% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 07 de julio de 2025, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$30.499.817.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de COMERCIAL MONTEMAR LIMITADA., representada legalmente por EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS y de EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS y de RODRIGO PATRICIO OSSANDON VIERA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$30.499.817, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que nuestra personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos; notificaciones@mpabogada.cl y

abogadospempresas@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS N° 1686, BARRANCAS, SAN ANTONIO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación. RESOLUCIÓN 07/11/2025: Por cumplido lo ordenado, se provee la demanda ejecutiva como sigue: A lo principal: despáchese; al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos en forma digital, con citación y/o bajo apercibimiento legal; al segundo otrosí; téngase presente, hasta que cubra el capital adeudado con sus respectivos intereses y costas. Respecto al depositario provisional, como se pide; al tercer otrosí: téngase por acompañado el documento, con citación; al cuarto otrosí; atendido a que aún se encuentra inhabilitada la notificación por correo electrónico en sede civil, no ha lugar a lo solicitado por ahora; y al quinto otrosí; téngase presente. MANDAMIENTO 19/11/2025: Requierase en su calidad de deudor principal a COMERCIAL MONTEMAR LIMITADA, ignoro giro, representada legalmente por don EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS, y en calidad de avalista y codeudor solidario(a), por don EUGENIO ALEJANDRO DEL CAMPO VENEGAS, y don RODRIGO PATRICIO OSSANDON VIERA para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$30.499.817, más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos caratulados BANCO DE ESTADO DE CHILE/COMERCIAL MONTEMAR LIMITADA, Rol C-3717-2025 seguidos ante este tribunal. RESOLUCIÓN 14/05/2026: Proveyendo presentación de fecha 05 de mayo de 2026 de folio 66: A lo principal: Atendido el mérito de autos, esto es, que se han recepcionado todos los oficios de las entidades públicas y habiéndose realizado las gestiones necesarias tendientes a notificar a los demandados, todas ellas con resultado negativo, y conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que: Se accede a notificar a todos los demandados por aviso, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, debiendo realizarse tres publicaciones, y en cuanto al requerimiento de pago, practíquese éste al quinto día hábil de realizada la última publicación en el diario “El Observador (www.observador.cl)”, debiendo para estos efectos concurrir la parte demandada, al oficio de la Sra. Receptora Judicial doña Hilda Abuauad Navarro, ubicado en Reñaca Norte N°25, oficina 503, Viña del Mar , a fin de ser requerido de pago, a las 16:00 horas. Todo lo anterior, debe quedar inserto en el extracto respectivo. Téngase presente que por ser la primera notificación en la presente gestión deber darse cumplimiento a lo dispuesto en el

AVISOS LEGALES EL OBSERVADOR

inciso final del artículo 54 Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: preséntese proyecto de extracto para su revisión y aprobación por parte del secretario del tribunal. Al segundo y tercer otrosí estese a lo resuelto precedentemente. El Secretario.